



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**SEGUNDA SALA EN MATERIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**EXPEDIENTE
NÚMERO:** **FA/198/2024**

TIPO DE JUICIO JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE: *****

**AUTORIDADES
DEMANDADAS** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN,
TITULAR DE LA TESORERÍA Y
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA, TODOS
DEL MUNICIPIO DE TORREÓN,
COAHUILA

MAGISTRADO: ALFONSO GARCÍA SALINAS

**SECRETARIO DE
ESTUDIO Y CUENTA:** ENRIQUE GONZÁLEZ REYES

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veinticinco de
febrero de dos mil veintiséis.**

Visto el estado del expediente **FA/198/2024**,
radicado en esta Segunda Sala en Materia Fiscal y
Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de
Coahuila de Zaragoza, para dictar resolución definitiva; lo
cual se efectúa a continuación.

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la demanda. Por escrito presentado la Oficialía de Partes de este Tribunal el día ****, la persona moral ****, por conducto de su apoderado, promovió juicio contencioso administrativo en contra del **Titular de la Dirección de Inspección y Verificación**, del **Titular de la Tesorería** y del **Titular de la Dirección de Salud y Asistencia**, todos del municipio de **Torreón, Coahuila**, de quienes se impugnó:

<< **IV. ACTO QUE SE IMPUGNA**

De la **Tesorería Municipal** se impugna:

- A) La notificación del Oficio de fecha ****, dictado dentro del expediente número ****, mediante el cual la Tesorería Municipal notificó a **** un crédito fiscal consistente en una multa por la cantidad de **** (****), por concepto de una supuesta violación a las disposiciones del Reglamento de Salud para el Municipio de Torreón, Coahuila (determinada en el acta de visita de verificación número **** de fecha ****, emitida por el inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza - el "**Acta de Verificación**"-), así como en "Honorarios de notificación" por **** (****) y, en consecuencia, requiere a la quejosa a fin de que realice el pago correspondiente en un plazo de **** días hábiles. Ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, la autoridad demanda iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

Dicha Notificación será referida en adelante como el "**Crédito fiscal**" o "**Acto Impugnado**", indistintamente.

Para su pronta referencia, una copia del Acto Impugnado se acompaña al presente escrito inicial como **ANEXO 2**, no obstante, la misma



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

forma parte del expediente administrativo que al efecto se ofrece como medio de prueba.

Al efecto, se manifiesta desde este momento que mi representada realizó el pago del Crédito fiscal a fin de evitar el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución o cualquier otra obstaculización en el ejercicio de su giro comercial, es decir, que el mismo se realizó de manera ad cautelam, lo cual no implica consentimiento alguno respecto a la comisión de la infracción o la legalidad de la multa. En ese sentido, además de declarar la nulidad lisa y llana del Acto Impugnado, sus Señorías deberán ordenar a la Tesorería Municipal la **devolución de las cantidades indebidamente pagadas** junto con sus accesorios y/o actualizaciones correspondientes, mediante la sentencia que en el momento procesal oportuno se dicte en el presente juicio de nulidad.

De la **Dirección de Inspección y Verificación:**

- B) La **OMISIÓN** de tramitar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente en el que dicha autoridad administrativa calificara y determinara la sanción derivada de la supuesta infracción identificada en el Acta de Verificación, y en el que se respetaran todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento de ****, entre ellas el derecho de audiencia.

De la **Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal:**

- c) La **OMISIÓN** de tramitar y resolver, en conjunto con la Dirección de Inspección y Verificación en términos del artículo 13, fracción VII, del Reglamento de Inspección y Verificación

derecho de audiencia.>> (Foja **** del expediente).

Segundo. Radicación, prevención y admisión de demanda. Mediante proveído de fecha ****, esta Segunda Sala, a quien por turno correspondió conocer del asunto, radicó el expediente con el estadístico **FA/198/2024** y previno al demandante. (Fojas **** del expediente).

Luego, por auto del día ****, se aceptó a trámite la demanda, se admitieron ciertos medios de convicción, entre otras consideraciones mencionadas en el auto de referencia. (Fojas **** del expediente).

Tercero. Contestación Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila. Mediante oficio sin número presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha ****, el **Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila**, exhibió contestación a la demanda. (Fojas **** del expediente).

En secuencia, previo desahogo a prevención, por acuerdo de data ****, se admitió la contestación a la demanda, determinadas probanzas, entre otras consideraciones vertidas en el auto en comento. (Fojas **** del expediente).

Cuarto. Preclusión contestación a la demanda. En proveído del día ****, se declaró la preclusión del derecho de la autoridad demandada **Titular de la Dirección de Inspección y Verificación de Torreón, Coahuila**, para contestar la demanda. (Foja **** del expediente).



Quinto. Preclusión contestación a la demanda.

Por acuerdo de fecha ****, se declaró la preclusión del derecho de la autoridad demandada **Titular de la Dirección de Salud y Asistencia Municipal de Torreón**, para contestar la demanda. (Foja **** del expediente).

Sexto. Ampliación a la demanda. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ****, el accionante amplió su demanda en contra del **Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila**. (Fojas **** del expediente).

En continuación, en proveído del día ****, se admitió la ampliación a la demanda, las pruebas adjuntas a esta y se ordenó correr traslado a la parte demandada. (Foja **** del expediente).

Séptimo. Preclusión contestación ampliación a la demanda. En proveído del día ****, se declaró la preclusión del derecho del **Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila** para contestar la ampliación a la demanda. (Foja **** del expediente).

Octavo. Audiencia de Desahogo de Pruebas. En fecha ****, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y se concedió a las partes el plazo de cinco días para formular alegatos. (Fojas **** del expediente).

Noveno. Alegatos y cierre de instrucción. Por acuerdo datado el día ****, se constató el fenecimiento del plazo para la presentación de alegatos, en consecuencia, el auto tuvo efectos de citación para sentencia -véase foja **** del expediente-, sentencia que aquí se pronuncia, a razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 83, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 11, 12 y 13, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Existencia del acto. Por razón de método y técnica, en toda sentencia primero debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos y, sólo en el primer caso, estudiar las causales de improcedencia aducidas o que se adviertan en forma oficiosa por el juzgador y, por último, de ser procedente el juicio, entrar a analizar el fondo del asunto.

Por identidad jurídica, es aplicable la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, de rubro y texto:

En el caso, se tienen como actos impugnados señalados en el escrito de demanda los siguientes:

- La notificación del oficio de fecha ****.
- La omisión de tramitar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente en el que dicha autoridad administrativa calificara y determinara la sanción derivada de la supuesta infracción identificada en el Acta de Verificación
- La omisión de tramitar y resolver, en conjunto con la Dirección de Inspección y Verificación en términos del artículo 13, fracción VII, del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Torreón ("Reglamento de Inspección y Verificación"), el procedimiento administrativo correspondiente en el que dicha autoridad administrativa calificara y determinara la sanción.

La existencia del primero de los actos impugnados se encuentra acreditada en autos con la exhibición de las documentales visibles a fojas **** del expediente.

La citada documental en primer término goza de valor demostrativo pleno, en términos de lo dispuesto por



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

los numerales 427, 456 y 514, todos del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia en términos de su dispositivo 1, toda vez que fueron expedidas por autoridad en ejercicio de sus funciones, ante lo cual, se tienen como existentes dichos actos impugnados.

Ahora bien, respecto de los restantes actos impugnados consistentes en las omisiones de tramitar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente en el que la autoridad demandada calificara y determinara la sanción derivada de la supuesta infracción contenida en la [Cédula de notificación](#) de fecha ****, los mismos resultan **inexistentes** -ello sin perjuicio de que, en su caso, se analizará el concepto de anulación pertinente, en cuanto dichas omisiones, constituyen base de las argumentaciones tendientes a combatir la legalidad de los actos impugnados, sin que por sí mismos puedan ser constitutivos de un acto susceptible de impugnación propiamente dicho-.

Se explica.

Las omisiones aducidas por la parte actora –relativas a la tramitación y resolución del procedimiento sancionador con respeto a formalidades esenciales– **no configuran por sí mismas un acto administrativo** impugnabile, sino que constituyen **planteamientos de ilegalidad** que, en su caso, habrán de analizarse como **conceptos de nulidad** respecto del acto sancionador; por

ende, **se desestima su existencia autónoma** como actos impugnables.

A fin de abundar en esta explicación es necesario realizar algunas precisiones sobre el silencio u omisión o **silencio de la autoridad administrativa**, que daría lugar a un acto autónomo impugnable en materia administrativa ello es a una **ficción jurídica**, lo que si se encuentra debidamente regulado en la entidad y para sus municipios.

Para entender lo anterior, en primer lugar, se realizarán algunas precisiones en torno al tema de la ficción jurídica conocida como negativa ficta y con posterioridad, a la confirmativa ficta y finalmente respecto de la Afirmativa ficta, para lo cual se recurre a la doctrina como elemento de análisis y apoyo.

Sobre el tópico, cobra vigencia la tesis 2a. LXIII/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, del mes de mayo de 2001, Materia Común, página 448, identificable con el título y contenido siguientes:

"DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y

